



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OSCAR ALEIDER CORZO TORRES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JA CONSTRUCCIONES ZAMIR ANZOLA SAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>005-250-31-89-001-2023-00126-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL ART 85A</b>
<b>SUSTANCIACIÓN</b>	<b>079</b>

A través de auto del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este despacho judicial procedió, verificada la debida notificación de la demanda y su auto admisorio a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Sin embargo, se observa que dicha fecha era la establecida para llevar a cabo audiencia pública en la cual, se resolvería sobre la procedencia de la medida cautelar consignada en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, conforme se indicó en audiencia celebrada el día nueve (9) de febrero del año que avanza.

Así las cosas, deberá proceder la judicatura en aplicación de lo consignado en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo a corregir el auto fechado el trece (13) de febrero del año que avanza, en el sentido de indicar que como fecha para llevar a cabo la audiencia especial prevista en el artículo 85a del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, se reitera el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4.00 PM).**

Además, se deberá en consecuencia, aclararse que la fecha correcta para llevar a cabo la audiencia prevista el en artículo 72 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, será el día **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, teniendo la parte demandada hasta esta oportunidad para dar contestación a la misma y aportar las pruebas que desee valer en su favor, en atención al trámite que debe ofrecerse al presente asunto.

A ambos actos deberán concurrir de manera virtual las partes y sus apoderados, debiendo aportar los datos de correo electrónico para garantizar la conectividad por medio de la aplicación TEAMS.

**NOTIFÍQUESE**

**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ  
JUEZ**